**Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku *Vs*. Ecuador:reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Neutralizar, desactivar y, en su caso, retirar la pentolita en superficie y enterrada en el territorio del Pueblo Sarayaku, con base en un proceso de consulta con el Pueblo, en los plazos y de conformidad con los medios y modalidades señalados en los párrafos 293 a 295 de la Sentencia.

2. Consultar al Pueblo Sarayaku de forma previa, adecuada, efectiva y de plena conformidad con los estándares internacionales aplicables a la materia, en el eventual caso que se pretenda realizar alguna actividad o proyecto de extracción de recursos naturales en su territorio, o plan de inversión o desarrollo de cualquier otra índole que implique potenciales afectaciones a su territorio, en los términos de los párrafos 299 y 300 de la Sentencia.

3. Adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio, para lo cual debe asegurar la participación de las propias comunidades, en los términos del párrafo 301 de la Sentencia.

**Cumplimiento parcial:**

4. Implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas, en los términos del párrafo 302 de la Sentencia.

En el Considerando 15 de la Resolución de la Corte de 22 de junio de 2016 se explica que el Estado ha venido dando cumplimiento a la presente medida de reparación:

15. Si bien este Tribunal considera que Ecuador ha venido dando cumplimiento a la presente medida de reparación con las capacitaciones realizadas […], advierte que hasta el momento no ha aportado información que permita acreditar que las mismas tengan un carácter obligatorio y permanente como parte de la formación general y continua de los funcionarios en las respectivas instituciones en distintos niveles jerárquicos […]. En ese sentido, para evaluar el cumplimiento de esta medida la Corte requiere que el Estado presente información clara sobre el carácter permanente que tendrán, estas capacitaciones para los referidos funcionarios, de manera tal que permita a la Corte valorar el cumplimiento total de esta reparación. Asimismo, resulta necesario que el Estado remita información detallada sobre la concreción del referido convenio con el Consejo de la Judicatura y la implementación de las capacitaciones para funcionarios judiciales con carácter permanente.